



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

**RESOLUCIÓN NÚM. 403-18 SOBRE BENEFICIOS DEL SEGURO DE DISCAPACIDAD Y SOBREVIVENCIA PARA LOS MIEMBROS ACTIVOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA POLICÍA NACIONAL. SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN 392-17.**

**CONSIDERANDO I:** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución de la República toda persona tiene derecho a la seguridad social, por lo que, el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

**CONSIDERANDO II:** Que la Ley 87-01 que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en fecha 9 de mayo del 2001, establece que dicho Sistema está llamado a proteger sin discriminación a todos los dominicanos y a los residentes legales en el país, garantizando de manera efectiva el acceso a los servicios de salud de todos los beneficiarios del sistema, tal y como lo disponen sus Principios de Universalidad, Obligatoriedad y Equidad establecidos en el artículo 3 de la misma.

**CONSIDERANDO III:** Que en fecha 25 de junio de 2009, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió su Resolución núm. 211-04, que aprobó la inclusión al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de todos los Pensionados por Discapacidad del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO IV:** Que en fecha 3 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución núm. 225-05 que modificó la Resolución núm. 211-04 y estableció que el costo del financiamiento del Seguro Familiar de Salud para los Pensionados por Discapacidad del Régimen Contributivo se financiará con un 3% de la totalidad de la pensión a cargo del Pensionado por Discapacidad; mientras que la diferencia del costo total de las cápitas a dispersar para los Pensionados por enfermedad Común se obtendrá de la cuenta de la Seguridad Social denominada Cuidado de la Salud de las Personas del Régimen Contributivo. Para estos fines, la entidad a cargo del pago de las pensiones deberá retener de dicho pago el porcentaje señalado y transferirlo a la Tesorería de la Seguridad Social a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de cada mes, tal y como lo establecen la Ley 87-01 y el Reglamento de la TSS.

RC

**CONSIDERANDO V:** Que en fecha 15 de julio de 2016 fue promulgada la Ley núm. 590-16 Orgánica de la Policía Nacional, la cual dispone en su artículo 111 la integración de los miembros de la Policía Nacional al Sistema Dominicano de Seguridad Social, estableciéndose para dichos miembros tienen derecho a recibir protección contra los riesgos de vejez, discapacidad y muerte, para lo cual se estatuyó un Régimen de Reparto Especial administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, garantizándose la preservación de los derechos adquiridos al amparo de la Ley 96-04 Institucional de la Policía Nacional.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

**CONSIDERANDO VI:** Que atendiendo a la incorporación de los miembros de la Policía Nacional al Sistema Dominicano de Seguridad Social, éstos recibirán las prestaciones en apego a lo establecido en las leyes precitadas, así como a las normas complementarias que al efecto sean dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social, la Superintendencia de Pensiones y el Consejo Superior Policial.

**CONSIDERANDO VII:** Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 120 de la Ley núm. 590-16, la Superintendencia de Pensiones elaborará las normas complementarias correspondientes al pago de las prestaciones y asignaciones por discapacidad y sobrevivencia que correspondan a los miembros de la Policía Nacional.

**CONSIDERANDO VIII:** Que de acuerdo a lo establecido en las leyes núm. 87-01 y 590-16 y su Reglamento de Aplicación 731-04, los miembros de la Policía Nacional tienen derecho a recibir protección contra los riesgos de vejez, discapacidad y muerte, por lo que el Régimen de Reparto Especial estatuido mediante Ley núm. 590-16 contempla la cobertura del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia.

**CONSIDERANDO IX:** Que en fecha 18 de febrero de 2016, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante Resolución núm. 386-01 dispuso el ingreso de los miembros activos de la Policía Nacional y sus dependientes al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL) que dispone la Ley núm. 87-01, en las mismas condiciones que se otorgan a los afiliados al Régimen Contributivo, mientras que las cotizaciones y la dispersión al SFS y el SRL, se harán en base a lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**CONSIDERANDO X:** Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16 en su Artículo 136 establece que los Jubilados y Pensionados de la Policía Nacional y sus dependientes directos, de acuerdo al Artículo 123 de la Ley núm. 87-01, así como aquellos que sean pensionados o jubilados, en lo adelante tendrán derechos a recibir servicios de salud en un plan especial que será establecido mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

**CONSIDERANDO XI:** Que en apego a lo establecido en la Ley núm. 590-16, en fecha 1ro de noviembre de 2016, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) dictó su Resolución núm. 00209-2016 mediante la cual se creó el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional.

**CONSIDERANDO XII:** Que en fecha 25 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) dictó su Resolución núm. 00209-2016 que modifica el artículo sexto de la resolución núm. 00207-2016 que creó el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional, indicando que el costo per cápita para financiar el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

provendrán de un 6.3% del monto total de la pensión, hasta el tope o límite de cotización de diez (10) salarios mínimos nacional de la seguridad social, deducible por el Ministerio de Hacienda o el Comité de Retiro de la Policía Nacional, para ser transferido a la TSS; y de aportes de Estado Dominicano, en caso necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

**CONSIDERANDO XIII:** Que en fecha 8 de junio de 2017, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dictó la Resolución núm. 422-04 que autoriza al Seguro Nacional de Salud (SENASA) afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado a los pensionados por vejez del Estado cuyas pensiones son inferiores al Salario Mínimo Nacional y que no cuentan con la cobertura del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud; a los pensionados por sobrevivencia del Régimen Contributivo en lo concerniente al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL); y a los menores de edad acreditados como pensionados de sobrevivencia cuyos tutores no son afiliados por sí mismos al SDSS en calidad de titular, o en condición de dependientes de un titular, y que cumplan con los requisitos para ser afiliados al Régimen Subsidiado.

**CONSIDERANDO XIV:** Que en fecha 28 de agosto de 2017, la Superintendencia de Pensiones emitió la Resolución núm. 392-17 Sobre Beneficios del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia para los Miembros Activos, Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional, que establece las normas y procedimientos que deberán seguir el Comité de Retiro de la Policía Nacional (COREPOL), el Autoseguro del IDSS y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) para la tramitación y pago de los beneficios por Discapacidad y Sobrevivencia del Régimen Especial de Reparto de la Policía Nacional.

**CONSIDERANDO XV:** Que una vez puesta en vigencia la Resolución núm. 392-17 previamente citada, la Superintendencia de Pensiones ha identificado la necesidad de establecer en forma clara el monto de las pensiones a ser recibidas por los miembros activos, jubilados y pensionados de la Policía Nacional y sus beneficiarios, por lo que se ha procedido a la revisión de dicha Resolución, a fin de que la misma garantice el otorgamiento de tales beneficios en la forma correspondiente.

**CONSIDERANDO XVI:** La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones en apego a las disposiciones y atribuciones descritas en la Ley núm. 87-01 y sus normas complementarias.

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001;

**VISTA:** La Ley núm. 96-04 Institucional de la Policía Nacional del 12 de enero de 2004;



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

**VISTA:** La Ley núm. 590-16 Orgánica de la Policía Nacional del 15 de julio de 2016;

**VISTO:** El Decreto núm. 731-04 que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley Institucional de la Policía Nacional núm. 96-04, del 3 de Agosto de 2004;

**VISTA:** La Resolución núm. 211-04 que aprobó la inclusión al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de todos los Pensionados por Discapacidad del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 25 de junio de 2009;

**VISTA:** La Resolución núm. 225-05 que modificó la Resolución núm. 211-04, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 3 de diciembre de 2009;

**VISTA:** La Resolución núm. 386-01 que dispuso el ingreso de los miembros activos de la Policía Nacional y sus dependientes al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL) que dispone la Ley 87-01 en las mismas condiciones que se otorgan a los afiliados al Régimen Contributivo, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) de fecha 18 de febrero de 2016;

**VISTA:** La Resolución núm. 399-03 mediante la cual se autoriza la aportación simultánea de los Miembros de la Policía Nacional al Plan Especial de Reparto de la Policía Nacional y a la AFP de su elección en caso de prestar servicios a otros empleadores públicos o privados, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) de fecha 21 de julio de 2016;

**VISTA:** La Resolución núm. 422-04 que autoriza al Seguro Nacional de Salud (SENASA) a afiliarse directamente como beneficiario del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado a los pensionados por vejez del Estado cuyas pensiones son inferiores al Salario Mínimo Nacional y que no cuentan con la cobertura del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 8 de junio de 2017;

**VISTA:** La Resolución núm. 382-16 que establece el Proceso Operativo de Afiliación y Cotización de los Miembros Activos de la Policía Nacional al Seguro de Vejez, Discapacidad, Sobrevivencia del Sistema Dominicano de Pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 15 de noviembre de 2016;

**VISTA:** La Resolución núm. 00207-2016 que crea el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales en fecha 1ro. de noviembre de 2016;

**VISTA:** La Resolución núm. 00209-2016 que modifica el artículo sexto de la resolución núm. 00207-2016 que crea el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

Policía Nacional, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales en fecha 25 de noviembre de 2016;

**VISTA:** La Resolución núm. 392-17 sobre Beneficios del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia para los Miembros Activos, Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha 28 de agosto de 2017.

La **Superintendencia de Pensiones**, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

**RESUELVE:**

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1. Objeto.** Establecer las normas y procedimientos que deberán seguir el Comité de Retiro de la Policía Nacional (COREPOL), el Autoseguro del IDSS y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones para la tramitación y pago de los beneficios por Discapacidad y Sobrevivencia del Régimen Especial de Reparto de la Policía Nacional.

**Artículo 2. Alcance.** La presente Resolución aplicará para los miembros activos, pensionados por discapacidad y jubilados de la Policía Nacional, así como a las entidades señaladas en la misma, para el pago del seguro de discapacidad y sobrevivencia de origen común.

**Párrafo:** El reconocimiento de beneficios de discapacidad y sobrevivencia de origen común de aquellos afiliados activos que realicen aportaciones simultáneas al Sistema Dominicano de Seguridad Social por la prestación de servicios a empleadores distintos a la Policía Nacional, se rige por las normas vigentes dictadas por el CNSS y la SIPEN.

**Artículo 3. Definiciones.** Para fines de la presente Resolución los conceptos siguientes serán interpretados en la forma descrita a continuación:

- Afiliado Activo:** Es el miembro activo de la Policía Nacional.
- Apelación:** Proceso mediante el cual el afiliado y/o el Autoseguro pueden solicitar ante la Comisión Médica Nacional (CMN) la revisión, validación o rechazo de los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas Regionales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.
- Autoseguro:** Unidad operativa del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), creada mediante la Ley 87-01, responsable de cubrir el seguro de discapacidad y sobrevivencia de los afiliados activos al Sistema de Reparto estatuido por las Leyes 1896-48, 379-81 y 590-16.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

- d) **Beneficiarios:** Son aquellas personas que tienen derecho a los beneficios de sobrevivencia en caso de fallecimiento del afiliado activo, pensionado y/o jubilado, de acuerdo a lo descrito en la presente Resolución.
- e) **Calificación de Discapacidad:** Acto que realizan las Comisiones Médicas Regionales y/o Nacional de otorgar al estado de discapacidad un valor porcentual, en función de la gravedad del daño.
- f) **Capacidad de Trabajo:** Conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas que ha adquirido una persona y que le permiten desarrollar su profesión u oficio habitual, así como cualquier actividad laboral.
- g) **Comisión Médica Nacional (CMN):** Es el órgano constituido por tres médicos designados por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), que funge como instancia de apelación y cuya función es revisar, validar o rechazar los dictámenes de las Comisiones Médicas Regionales (CMR) que sean recurridos por los afiliados activos y/o el Autoseguro.
- h) **Comisión Médica Regional (CMR):** Es la instancia constituida por tres médicos designados por el CNSS responsables de evaluar y calificar el grado de discapacidad de los afiliados que soliciten la pensión por esta causa, de acuerdo al Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad aprobado por el CNSS o normas legales existentes.
- i) **Comisión Técnica sobre Discapacidad (CTD):** Es la instancia responsable de establecer las normas, criterios y parámetros para evaluar y calificar el grado de discapacidad. Emitirá las certificaciones de discapacidad total o parcial, tomando en cuenta la profesión o especialidad de la persona afectada.
- j) **Comité de Retiro de la Policía Nacional (COREPOL):** Es la entidad perteneciente a la Dirección General de la Policía Nacional, responsable de la tramitación de solicitudes de jubilaciones y pensiones por discapacidad y sobrevivencia, así como indemnizaciones por retiro y gastos fúnebres de los miembros de la Policía Nacional, de acuerdo a lo que establezca el Consejo Superior Policial.
- k) **Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS):** Entidad pública, autónoma, órgano superior del Sistema. Tendrá a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones.
- l) **Consejo Superior Policial:** Es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

- m) **Día calendario:** Período de veinticuatro (24) horas que comienza y termina a las 12:00 de la noche.
- n) **Día Hábil:** Día de la semana de lunes a viernes, exceptuando días feriados no laborables.
- o) **Dirección General de Jubilaciones y Pensiones:** Es la entidad responsable de atender las prestaciones por antigüedad en el servicio, así como las pensiones por discapacidad y sobrevivencia de los jubilados y pensionados actuales de la Policía Nacional al amparo de la Ley 96-04.
- p) **Discapacidad:** Restricción o ausencia de la capacidad para realizar una o más actividades o funciones en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, producto de una enfermedad o accidente, dificultando o imposibilitando a la persona a realizar una labor y las actividades de la vida diaria compatibles con sus capacidades.
- q) **Evaluación y Calificación de la Discapacidad:** Es el procedimiento mediante el cual se estudia e identifica el tipo de discapacidad, la pérdida de las capacidades anatómicas funcionales, laborativa, de desarrollo de la vida diaria y otros factores de acuerdo al Manual de la Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad Atendiendo a la Profesión o Especialidad del Trabajo de la Persona Afectada, estableciendo la permanencia de dicha discapacidad y las repercusiones en sus actividades de la vida diaria.
- r) **Fecha de Concreción de la Discapacidad:** Fecha en la cual, por la evidencia que reposa en la historia clínica, se establece que la persona tiene una discapacidad definitiva y permanente. PC
- s) **Fecha del Siniestro:** Se tomará como fecha del siniestro, la fecha del accidente o la fecha en que se realizó el diagnóstico de la enfermedad por el médico tratante, según corresponda. Para los casos de sobrevivencia, la fecha del evento es la fecha del fallecimiento del afiliado.
- t) **Historia Clínica:** Conjunto de datos proporcionados por la persona que está siendo evaluada clínicamente, sobre su ambiente y detalles del comienzo y desarrollo de la condición de salud o enfermedad. Incluye el examen físico.
- u) **Jubilado:** Es la persona que se encuentra en disfrute de una pensión por vejez de acuerdo a lo establecido en las Leyes 96-04, 87-01 y 590-16.
- v) **Pensión:** Es la prestación pecuniaria que otorgan el Autoseguro y la DGJP a los afiliados activos, pensionados y jubilados, y a sus beneficiarios cuando corresponda, ya sea por discapacidad o sobrevivencia.
- w) **Pensionado:** Es la persona que se encuentra en disfrute de una pensión por discapacidad al amparo de las leyes 87-01 y 590-16.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

- x) **Pensionado actual:** Es la persona que se encuentra disfrutando de una pensión por discapacidad en apego a las disposiciones de la Ley núm. 96-04.
- y) **Siniestro:** Suceso que tiene como consecuencia el fallecimiento o la condición de discapacidad de un afiliado.
- z) **Superintendencia de Pensiones:** Entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerza a plenitud la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley y sus normas complementarias en el área de su incumbencia.

## CAPÍTULO II PENSIÓN POR DISCAPACIDAD

**Artículo 4. Pensión por Discapacidad.** Todo afiliado activo, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio en la Policía Nacional que, como consecuencia de un accidente o enfermedad de origen común, resultare incapacitado física o mentalmente en un cincuenta por ciento (50%) o más para el desempeño de sus funciones, le será concedido el pago de una pensión por discapacidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos a continuación:

### A. Requisitos.

El afiliado activo tendrá derecho a una pensión por discapacidad cuando cumpla con los requisitos siguientes:

1. Estar cubierto por el seguro de discapacidad y sobrevivencia.
2. Haber agotado su derecho a prestaciones por enfermedad no profesional, de conformidad con la Ley 87-01.
3. Contar con un dictamen de la CMR que corresponda a su lugar de residencia o bien de la CMN cuando se amerite en caso de apelación, que establezca que el afiliado sufre una enfermedad o lesión crónica de origen no laboral que reduce su capacidad de trabajo en un cincuenta por ciento (50%) o más.
4. Certificación del grado de discapacidad emitida por la Comisión Técnica sobre Discapacidad.
5. No haber fallecido durante el proceso de evaluación y calificación de la discapacidad.

**Párrafo I:** El proceso de evaluación y calificación de la discapacidad culmina con la expiración del plazo de apelación del dictamen emitido por la Comisión Médica Regional correspondiente. En caso de la existencia del recurso de apelación, el proceso de evaluación y calificación de la discapacidad culmina con la emisión del dictamen por parte de la Comisión Médica Nacional.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

**Párrafo II:** La CMN no podrá conocer recursos de apelación hasta tanto no prescriba el plazo de apelación establecido tanto para el afiliado activo como para el Autoseguro, salvo que el afiliado haya fallecido y no se requiera de su presencia para la emisión del dictamen de discapacidad.

## **B. Afiliados Activos Cubiertos por el Seguro de Discapacidad.**

Son beneficiarios de una pensión por discapacidad todos los afiliados activos que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Que la Policía Nacional haya realizado los aportes destinados a cubrir el costo del seguro de discapacidad y sobrevivencia.
2. Que el Autoseguro haya recibido la prima del seguro de discapacidad y sobrevivencia correspondiente al mes de la fecha establecida como concreción de la discapacidad.

**Párrafo I:** Los aportes destinados a cubrir el costo del seguro de discapacidad y sobrevivencia deberán ser realizados dentro del plazo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En el caso de los miembros activos de la Policía Nacional, las aportaciones al Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia serán transferidas al Autoseguro sin importar la edad del afiliado activo.

**Párrafo II:** El afiliado activo y/o sus beneficiarios tendrán derecho a las pensiones por discapacidad y sobrevivencia, respectivamente, a partir del primer pago realizado por la Policía Nacional al seguro de discapacidad y sobrevivencia.

**Párrafo III:** En caso de que la Policía Nacional haya realizado las aportaciones previsionales por cuenta de sus miembros activos dentro del período de gracia señalado en la presente Resolución y ocurra la concreción de la discapacidad o el fallecimiento de un afiliado activo, la Tesorería de la Seguridad Social emitirá una certificación dando cuenta de la efectividad del pago a requerimiento del Autoseguro.

## **C. Solicitud de Pensión por Discapacidad.**

Para obtener la pensión por discapacidad, el afiliado activo o su representante legal con poder notarial o Acto de Interdicción (según sea el caso), deberán suscribir ante el COREPOL el formulario *“Solicitud de Evaluación y Calificación de Discapacidad Permanente FORM-SECDP-01”*, el cual figura en el Anexo No. 1 de la presente Resolución, incluyendo la documentación siguiente:

- i. Copia Acta o extracto Acta de Nacimiento.
- ii. Copia de la Cédula o Documento de Identidad.
- iii. Cierre de caso y/o certificados médicos.
- iv. Documentación médica original relacionada con la condición de salud que genera la solicitud de evaluación y calificación de la discapacidad.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## “Año del Fomento de las Exportaciones”

- v. Certificación de la Policía Nacional y documento probatorio de otro empleador, en caso de que aplique, indicando si está trabajando en la actualidad o hasta qué fecha trabajó, así como la ocupación y horario de trabajo.

El COREPOL iniciará los trámites para el otorgamiento de la pensión por discapacidad sólo después de haber revisado que el afiliado activo haya presentado la totalidad de la documentación requerida. En caso de que la documentación no esté completa, el COREPOL informará al afiliado activo o a su representante legal mediante formulario FORM-DEV-09, que figura en el Anexo No. 2 de la presente Resolución, la documentación que falta para que la complete y dará curso a la apertura de la solicitud. Si en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes no ha sido completado el expediente, el COREPOL cancelará la solicitud, pudiendo el afiliado activo realizar una nueva solicitud en la forma descrita en la presente Resolución.

El formulario “*Solicitud de Evaluación y Calificación de Discapacidad Permanente FORM-SECDP-01*” deberá ser confeccionado por el COREPOL en tres (3) ejemplares: un ejemplar deberá ser incluido en el expediente individual del afiliado en el COREPOL; otro ejemplar se enviará a la CMR correspondiente; y el tercer ejemplar quedará en poder del solicitante, especificando los documentos médicos presentados. Todos los ejemplares deberán llevar la fecha de recepción por el COREPOL debidamente respaldada con el sello y la firma del representante de la entidad y la firma del solicitante de la evaluación y calificación.

### **D. Solicitud de Evaluación y Calificación de Discapacidad a la Comisión Médica Regional.**

En un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el afiliado activo presenta la totalidad de los documentos requeridos, el COREPOL deberá remitir al Autoseguro del IDSS el expediente completo del afiliado, debiendo éste proceder a registrar la solicitud. Asimismo, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente, el Autoseguro remitirá a la CMR 0 – Santo Domingo el expediente completo del afiliado en sobre sellado, conteniendo el original del formulario FORM-SECDP-01, fotocopia del documento de identidad, los originales de los documentos médicos listados y especificados en el FORM-SECDP-01 y copia del poder notarial o acto de interdicción que acredite como representante del afiliado a la persona que haga la solicitud, en caso de que aplique, acompañado del certificado médico que certifica el estado de salud del afiliado activo que impide su presencia en el Autoseguro.

Una vez la CMR 0 reciba el expediente, la Secretaría de la CMR 0 le asigna un número de caso dándolo a conocer al Autoseguro.

El Autoseguro deberá enviar mensualmente a la CMR 0 y a la Superintendencia de Pensiones durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes, una relación de los casos que se encuentran en trámite. Dicha relación debe contener el nombre del afiliado activo, cédula/documento de identidad, el número de caso, fecha de envío a la CMR 0.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## “Año del Fomento de las Exportaciones”

La evaluación y calificación de discapacidad será dictaminada por las Comisiones Médicas competentes en base al Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad aprobado por el CNSS.

El formulario "Solicitud de Evaluación y Calificación de Discapacidad Permanente FORMSECDP-01" se identificará mediante un código alfanumérico de cuatro (4) letras y siete (7) dígitos. Las cuatro letras identificarán al COREPOL y corresponden a sus primeras cuatro letras, mientras que los siete dígitos identificarán el número del formulario.

### **E. Evaluación de las Comisiones Médicas Nacional y/o Regionales.**

A partir de la recepción del expediente completo en la CMR 0, ésta procederá al trámite del mismo de acuerdo a las normas vigentes aprobadas por el CNSS.

### **F. Aprobación del otorgamiento de Pensión por Discapacidad.**

La Comisión Técnica sobre Discapacidad conocerá los expedientes evaluados y calificados por las Comisiones Médicas Nacional y/o Regionales, con la finalidad de emitir la certificación del grado de discapacidad para acceder a la pensión por discapacidad de conformidad con las normas vigentes, en el plazo que estime pertinente.

### **G. Remisión de las Certificaciones de Discapacidad al Autoseguro.**

La CTD remitirá la certificación de discapacidad al Autoseguro en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles luego de haber sido conocido por dicha Comisión. El Autoseguro deberá remitir la certificación al afiliado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de su recepción.

### **H. Monto de la Pensión.**

En apego a lo establecido en la Ley 590-16, los miembros activos de la Policía Nacional recibirán una pensión por discapacidad absoluta equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo más alto cotizado por la Policía Nacional durante el tiempo de prestación de servicio del miembro activo.

Para tales fines, el Autoseguro deberá solicitar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud con la documentación requerida, una certificación de todos los salarios cotizados por el afiliado activo. En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, luego de recibida la certificación, el Autoseguro deberá determinar el monto de la pensión correspondiente.

El pago de la pensión por discapacidad será efectuado por el Autoseguro de forma vitalicia.

**Párrafo:** El monto de pensión correspondiente para aquellos afiliados que al momento de aprobarse el beneficio estén desvinculados del cuerpo policial equivaldrá al sueldo más alto



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## “Año del Fomento de las Exportaciones”

cotizado al Sistema Dominicano de Seguridad Social por la Policía Nacional, en caso de que aplique.

### **I. Fecha en que se devenga la Pensión por Discapacidad.**

Para los miembros activos de la Policía Nacional, el Autoseguro deberá realizar el primer pago de la pensión a más tardar el último día hábil del mes corriente, siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco (5) días hábiles entre la fecha de recepción de la certificación del grado de discapacidad por parte de la Comisión Técnica sobre Discapacidad y el último día hábil del mes. En su defecto, deberá iniciarse el pago a partir del mes siguiente.

Para los trabajadores que al momento de certificación del grado de discapacidad por parte de la Comisión Técnica sobre Discapacidad no sean miembros activos de la Policía Nacional, el pago de la pensión será efectivo a partir del último salario cotizado por el trabajador correspondiente a la Policía Nacional, en su calidad de empleador.

El Autoseguro deberá remitir al afiliado y a SIPEN una comunicación donde conste el detalle del monto a pagar en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción de la certificación emitida por la TSS de todos los salarios cotizados por el afiliado.

El primer pago de la pensión por discapacidad considerará el monto de la pensión devengada de acuerdo a lo descrito en la presente Resolución.

El Autoseguro deberá realizar los pagos al afiliado mediante cheque o transferencia bancaria, a más tardar el último día hábil de cada mes.

El pago de pensión por discapacidad será efectuado al propio afiliado o a su representante legal, en caso que aplique. En caso de que se le presenten pruebas al Autoseguro de que el afiliado es incompetente para otorgar un recibo válido de descargo, los pagos se realizarán a la(s) persona(s) que determine el Consejo de Familia homologado por el Tribunal competente.

El Autoseguro deberá remitir a la Superintendencia de Pensiones durante los primeros tres (3) días hábiles del mes, una relación de los pagos correspondientes al mes anterior por concepto de pensiones por discapacidad, cumpliendo con las normas vigentes relativas al envío de pagos de beneficios del Sistema de Pensiones.

## CAPÍTULO III

### PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA

**Artículo 5. Pensión de Supervivencia para los Beneficiarios de los Afiliados Activos, Pensionados y Jubilados.** Los beneficiarios de los afiliados activos, pensionados y jubilados de la Policía Nacional tienen derecho a recibir el pago de una pensión por supervivencia en caso de fallecimiento de dichos miembros.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

## I. Pensión por Supervivencia para Beneficiarios de los Afiliados Activos del Régimen de Reparto Especial de la Policía Nacional.

### A. Requisitos.

Al fallecimiento de un miembro activo de la Policía Nacional, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión de supervivencia, siempre y cuando el afiliado activo haya estado cubierto por el seguro de discapacidad y supervivencia, según lo indicado en los numerales 1) y 2) del literal B) del Artículo 4 de la presente Resolución y la causa del fallecimiento sea de origen común. Se deberá realizar la solicitud ante el COREPOL y será pagada por el Autoseguro del IDSS.

### B. Solicitud de Pensión de Supervivencia.

Los beneficiarios de un miembro activo de la Policía Nacional fallecido deberán suscribir ante el COREPOL el formulario “Solicitud de Pensión de Supervivencia Declaración de Beneficiarios de Afiliados Activos Policía Nacional”, de acuerdo al formato que figura en el Anexo No. 3 de la presente Resolución, incluyendo los documentos siguientes:

- i. Copia del Acta o Extracto de Acta de Defunción del afiliado activo, debidamente legalizada.
- ii. Copia del Acta o Extracto del Acta de Nacimiento debidamente legalizada del afiliado activo.
- iii. Copia del Documento de Identidad del afiliado activo fallecido, del cónyuge o compañero de vida y de los hijos sobrevivientes, según corresponda.
- iv. Copia del Acta o Extracto del Acta de Matrimonio, debidamente legalizada. De existir una unión libre, deberá de anexarse acto de notoriedad donde se declare dicha unión debidamente legalizado y registrado ante la Procuraduría General de la República.
- v. Copia del Acta o Extracto del Acta de Nacimiento legalizada de todos los hijos del afiliado activo fallecido que sean beneficiarios, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución. Si hubieren hijos adoptivos se deberá presentar además la documentación legal que los acredite como tales.
- vi. Acto de Notoriedad para validar todos los hijos beneficiarios, donde se establezca la presunta edad, debidamente legalizada y registrada ante la Procuraduría General de la República.
- vii. Acta del Consejo de Familia, debidamente homologado, cuando el beneficiario sea menor de edad en ausencia de tutores legales.
- viii. Certificación de estar cursando estudios regulares al momento del fallecimiento del afiliado activo, para el caso de hijos mayores de 18 años y menores de 25 años.
- ix. Declaración jurada de soltería realizada ante notario público, debidamente legalizada ante la Procuraduría General de la República, para el caso de hijos mayores de 18 años y menores de 25 años al momento del fallecimiento del afiliado activo.
- x. Acta Policial y/o documento emanado de autoridad competente, en caso de muerte no natural.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## “Año del Fomento de las Exportaciones”

- xi. Certificación de la Policía Nacional y/o documento probatorio de otro empleador, en caso de que aplique, donde conste tiempo y horario de trabajo, especificando si el afiliado activo se encontraba laborando al momento del fallecimiento o al momento de ocurrir el evento que provocó el fallecimiento.
- xii. En caso de hijos discapacitados, los mismos deben ser evaluados por las Comisiones Médicas Nacional y Regionales, por lo que deberá depositarse el dictamen emitido por las mismas. El dictamen de las CMNR debe establecer un grado de discapacidad igual o superior al 50%.
- xiii. En caso de hijos en gestación, certificado médico que avale la condición de embarazo de la madre.
- xiv. En el caso de los padres:
  - a) Copia del Documento de Identidad.
  - b) Declaración jurada debidamente legalizada y registrada ante la Procuraduría General de la República indicando la dependencia económica del afiliado activo fallecido.
  - c) Certificación del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Administración Pública de que no está laborando.
  - d) Certificado médico debidamente firmado y sellado por médico tratante que establece su incapacidad para trabajar, en caso de que aplique.

El formulario “Solicitud de Pensión de Sobrevivencia Declaración de Beneficiarios de Afiliados Activos Policía Nacional” deberá ser confeccionado en original y copia. A los beneficiarios deberá entregárseles la copia del formulario, con sello y firma del representante del COREPOL y acuse de recibo de los documentos anexados.

El COREPOL no dará inicio a la reclamación ante el Autoseguro del IDSS hasta tanto no esté completa la documentación requerida. El COREPOL debe proceder a notificar esta situación a los solicitantes, conjuntamente con el detalle de la documentación faltante. Esta notificación deberá hacerse de manera escrita y con acuse de recibo.

En caso de que no esté completa la documentación de alguno(s) de los beneficiarios validados, se procederá con la solicitud de los que sí lo hayan hecho.

### C. Beneficiarios.

Serán beneficiarios:

- a) El (la) cónyuge o compañero(a) de vida sobreviviente.
- b) Los hijos solteros menores de 18 años.
- c) Los hijos solteros mayores de 18 años y menores de 25 años que demuestren haber estado cursando estudios regulares al momento del fallecimiento del afiliado.
- a) Los hijos con discapacidad de cualquier edad, cuya discapacidad sea evaluada y calificada por las Comisiones Médicas Nacional y Regionales.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

- b) A partir de su nacimiento, los hijos en gestación al momento del fallecimiento del afiliado.
- c) Los padres del causante cuando tengan más de cincuenta (50) años de edad y no ejerzan una profesión lucrativa o se encuentren impedidos de trabajar.
- d) Los padres que dependan económicamente de los miembros activos fallecidos, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

El cónyuge o compañero(a) de vida sobreviviente recibirá una pensión vitalicia.

El hijo menor de dieciocho (18) años, al momento del fallecimiento del afiliado, recibirá una pensión hasta los dieciocho (18) años, o hasta los 25 años de preservar las condiciones de ser soltero y estudiante, siempre que demuestren anualmente tales condiciones, mediante la documentación especificada en el literal B) del presente Artículo.

Los hijos con discapacidad de cualquier edad que hayan sido evaluados y calificados por las Comisiones Médicas Nacional y Regionales, recibirán una pensión vitalicia.

Los padres del causante recibirán una pensión vitalicia, siempre que demuestren anualmente que no ejercen un oficio lucrativo y se encuentran impedidos de trabajar, para lo cual deberán presentar las certificaciones señaladas en la presente Resolución.

**Párrafo:** Para los casos de los hijos y padres que estén recibiendo el beneficio de la pensión y que estén próximos al vencimiento de las condiciones que les habilitan como beneficiarios, el Autoseguro deberá solicitar a los mismos con treinta (30) días de antelación, las certificaciones correspondientes. El pago de la pensión será suspendido hasta tanto se presente la documentación requerida.

## **D. Monto de la Pensión.**

Los beneficiarios de afiliados activos del Régimen de Reparto Especial de la Policía Nacional recibirán una pensión por sobrevivencia igual al sueldo total que percibía el afiliado activo al momento del fallecimiento.

La referida renta se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) del total para el cónyuge o compañero(a) de vida, veinticinco por ciento (25%) entre el total de los hijos y el restante veinticinco por ciento (25%) a los padres del pensionado fallecido, según corresponda.

En el evento de que el beneficiario lo constituya únicamente el cónyuge o compañero de vida, éste recibirá el cien por ciento (100%) del monto de la pensión. Asimismo, recibirá el cien por ciento (100%) del monto de la pensión el hijo o los hijos en caso de ausencia de cónyuge o compañero(a) de vida y de padres beneficiarios. En caso de ausencia de cónyuge o compañero de vida, se distribuirá la pensión en partes iguales entre hijos y los padres. En caso de ausencia de cónyuge o compañero de vida e hijos, los padres serán beneficiarios del cien por ciento (100%)



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## “Año del Fomento de las Exportaciones”

de la pensión. En caso de que exista viuda o compañera de vida e hijos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución, la pensión se distribuirá 50% para la viuda o compañera y 50% para los hijos.

En caso de no existir otros beneficiarios que cumplan con los requisitos, la pensión será equivalente al 100% para el cónyuge o compañero(a) de vida o al único beneficiario que exista que cumpla con los requisitos establecidos.

### **E. Notificación al Autoseguro del IDSS.**

Dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de recibida la Solicitud de Pensión de Supervivencia con toda la documentación anexa requerida, el COREPOL deberá remitir la misma al Autoseguro e informar el número de beneficiarios, identificación de los mismos, relación o parentesco, fechas de nacimiento, sexo, así como si existe un hijo en gestación o potencial discapacitado. El Autoseguro deberá registrar la solicitud incluyendo las informaciones relativas al afiliado y los solicitantes.

### **F. Plazo y Notificación Carta de Respuesta del Autoseguro.**

El plazo del Autoseguro para notificar la carta de respuesta de la solicitud de pensión por supervivencia a los solicitantes es de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud con toda la documentación requerida.

En caso de que el beneficio por supervivencia fuese declinado, la carta de respuesta deberá indicar el motivo de la declinación y el Autoseguro dará por finalizado el trámite de solicitud de pensión por supervivencia.

En caso de que el beneficio por supervivencia fuese aprobado, el Autoseguro deberá notificar de manera escrita el monto de pensión así como el monto retroactivo a pagar por beneficiario. En caso de existir algún potencial beneficiario discapacitado, el Autoseguro deberá remitir al beneficiario una carta de confirmación de cobertura, indicándole que inicie el trámite de evaluación y calificación de discapacidad. El Autoseguro deberá remitir al beneficiario, la carta de respuesta de la solicitud de pensión por supervivencia en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción desde las Comisiones Médicas del dictamen de discapacidad del beneficiario.

El Autoseguro deberá archivar la carta de respuesta en el expediente del afiliado activo con toda la documentación requerida en el literal b) del numeral II del presente artículo, y deberá remitir a la Superintendencia de Pensiones copia del expediente completo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.

**Párrafo:** El Autoseguro deberá notificar al COREPOL el resultado de la solicitud de pensión por supervivencia en un plazo no mayor a tres (3) días laborables contados a partir de la notificación a los solicitantes.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## *“Año del Fomento de las Exportaciones”*

### **G. Fecha a partir de la cual se devenga la Pensión.**

La pensión de sobrevivencia se devenga a partir de la fecha del fallecimiento del afiliado activo, fecha que estará consignada en el Acta o Extracto de Acta de Defunción presentado al Autoseguro. El Autoseguro procederá a otorgar la pensión mediante pagos mensuales. El primer pago de la pensión por sobrevivencia considerará el monto de la pensión devengada desde el momento del fallecimiento hasta el momento en que se hace efectivo el pago de la misma. Para estos fines el Autoseguro realizará los pagos a los beneficiarios mediante cheque o transferencia bancaria, a más tardar el último día hábil de cada mes, siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco (5) días hábiles entre la fecha de recepción de la carta de respuesta por el beneficiario y el último día hábil del mes. En su defecto deberá iniciarse el pago a partir del mes siguiente.

En el caso de que cualquier beneficiario validado no haya completado la documentación requerida, se procederá al pago a los beneficiarios que sí lo hayan hecho, reservando el porcentaje de pensión de ese beneficiario hasta tanto presente la documentación.

El Autoseguro deberá remitir a la Superintendencia de Pensiones durante los primeros tres (3) días hábiles del mes, una relación de los pagos correspondientes al mes anterior, realizados por concepto de pensiones de sobrevivencia para los beneficiarios de los afiliados activos del Régimen de Reparto Especial de la Policía Nacional.

## **II. Pensión por Sobrevivencia para los Beneficiarios de los Pensionados del Régimen de Reparto Especial de la Policía Nacional.**

### **A. Requisitos.**

Al fallecimiento de un pensionado por discapacidad de la Policía Nacional, sus beneficiarios tendrán derecho a una pensión de sobrevivencia, siempre y cuando el pensionado haya estado cubierto por el seguro de discapacidad y sobrevivencia, según lo indicado en el numeral 2) del literal B) del Artículo 4 de la presente Resolución y la causa del fallecimiento sea de origen común. Se deberá realizar la solicitud ante el COREPOL y será pagada por el Autoseguro del IDSS.

### **B. Solicitud de Pensión de Sobrevivencia.**

Los beneficiarios de un pensionado por discapacidad de la Policía Nacional fallecido deberán suscribir ante el COREPOL el formulario “Solicitud de Pensión de Sobrevivencia Declaración de Beneficiarios de Pensionados Policía Nacional”, de acuerdo al formato que figura en el Anexo No. 4 de la presente Resolución, incluyendo los documentos siguientes:

- i. Copia del Acta o Extracto de Acta de Defunción del pensionado, debidamente legalizada.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## *“Año del Fomento de las Exportaciones”*

- ii. Copia del Acta o Extracto del Acta de Nacimiento del pensionado, debidamente legalizada.
- iii. Copia del Documento de Identidad del pensionado fallecido, del cónyuge o compañero de vida y de los hijos sobrevivientes, según corresponda.
- iv. Copia del Acta o Extracto del Acta de Matrimonio, debidamente legalizada. De existir una unión libre, acto de notoriedad donde se declare dicha unión debidamente legalizado y registrado ante la Procuraduría General de la República.
- v. Copia del Acta o Extracto del Acta de Nacimiento legalizada de todos los hijos del pensionado fallecido que sean beneficiarios, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución. Si hubieren hijos adoptivos se deberá presentar además la documentación legal que los acredite como tales.
- vi. Acto de Notoriedad donde se establezca la presunta edad de todos los hijos beneficiarios, debidamente legalizada y registrada ante la Procuraduría General de la República.
- vii. Acta del Consejo de Familia, debidamente homologado, cuando el beneficiario sea menor de edad en ausencia de tutores legales.
- viii. Certificación de estar cursando estudios regulares, para el caso de hijos mayores de 18 años y menores de 25 años, al momento del fallecimiento del pensionado.
- ix. Declaración jurada de soltería realizada ante notario público, debidamente legalizada y registrada ante la Procuraduría General de la República, para el caso de hijos mayores de 18 años y menores de 25 años, al momento del fallecimiento del pensionado.
- x. Acta Policial y/o documento emanado de autoridad competente, en caso de muerte no natural.
- xi. En caso de hijos discapacitados, los mismos deben ser evaluados por las Comisiones Médicas Nacional y Regionales, por lo que deberá depositarse el dictamen emitido por las mismas. El dictamen de las CMNR debe establecer un grado de discapacidad igual o superior al 50%.
- xii. En caso de hijos en gestación, certificado médico que avale la condición de embarazo de la madre.
- xiii. En el caso de los padres:
  - a) Copia del Documento de Identidad.
  - b) Declaración jurada debidamente legalizada y registrada ante la Procuraduría General de la República indicando la dependencia económica del afiliado activo fallecido.
  - c) Certificación del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Administración Pública de que no está laborando.
  - d) Certificado médico debidamente firmado y sellado por médico tratante que establece su incapacidad para trabajar, en caso de que aplique.

El formulario “Solicitud de Pensión de Sobrevivencia Declaración de Beneficiarios de Pensionados Policía Nacional” deberá ser confeccionado en original y copia. A los beneficiarios



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## *“Año del Fomento de las Exportaciones”*

deberá entregárseles la copia del formulario, con sello y firma del representante del COREPOL y acuse de recibo de los documentos anexados.

El COREPOL no dará inicio a la reclamación ante el Autoseguro hasta tanto no esté completa la documentación requerida. El COREPOL debe proceder a notificar esta situación a los solicitantes, conjuntamente con el detalle de la documentación faltante. Esta notificación deberá hacerse de manera escrita y con acuse de recibo.

En el caso de que no esté completa la documentación de alguno(s) de los beneficiarios validados, se procederá con la solicitud de los que sí lo hayan hecho.

### **C. Beneficiarios.**

Serán beneficiarios:

- a) El (la) cónyuge o compañero(a) de vida sobreviviente.
- b) Los hijos solteros menores de 18 años.
- c) Los hijos solteros mayores de 18 años y menores de 25 años que demuestren haber estado cursando estudios regulares al momento del fallecimiento del pensionado.
- d) Los hijos con discapacidad de cualquier edad, cuya discapacidad sea evaluada y calificada por las Comisiones Médicas Nacional y Regionales.
- e) A partir de su nacimiento, los hijos en gestación al momento del fallecimiento del pensionado.
- f) Los padres del causante cuando tengan más de cincuenta (50) años de edad y no ejerzan una profesión lucrativa o se encuentren impedidos de trabajar.
- g) Los padres que dependan económicamente de los pensionados fallecidos, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

El cónyuge o compañero(a) de vida sobreviviente recibirá una pensión vitalicia.

El hijo menor de dieciocho (18) años, al momento del fallecimiento del pensionado, recibirá una pensión hasta los dieciocho (18) años, o hasta los 25 años de preservar las condiciones de ser soltero y estudiante, siempre que demuestre anualmente tales condiciones, mediante la documentación especificada en el literal B) del presente Artículo.

Los hijos con discapacidad de cualquier edad que hayan sido evaluados y calificados por las Comisiones Médicas Nacional y Regionales, recibirán una pensión vitalicia.

Los padres del causante recibirán una pensión vitalicia, siempre que demuestren anualmente que no ejercen un oficio lucrativo y se encuentran impedidos de trabajar, para lo cual deberán presentar las certificaciones señaladas en la presente Resolución.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

**Párrafo:** Para los casos de los hijos y padres que estén recibiendo el beneficio de la pensión y que estén próximos al vencimiento de las condiciones que los habilitan como beneficiarios, el Autoseguro deberá solicitar a los mismos, con treinta (30) días de antelación, las certificaciones correspondientes. El pago de la pensión será suspendido hasta tanto se presente la documentación requerida.

## **D. Monto de la Pensión.**

En apego a lo establecido en la Ley núm. 590-16, los beneficiarios de los pensionados de la Policía Nacional recibirán una pensión por sobrevivencia equivalente al cien por ciento (100%) del monto de la pensión por discapacidad que estuviere recibiendo el pensionado al momento de su fallecimiento.

La referida renta se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) del total para el cónyuge o compañero(a) de vida, veinticinco por ciento (25%) entre el total de los hijos y el restante veinticinco por ciento (25%) a los padres del pensionado fallecido, según corresponda.

En el evento de que el beneficiario lo constituya únicamente el cónyuge o compañero de vida, éste recibirá el cien por ciento (100%) del monto de la pensión. Asimismo, recibirá el cien por ciento (100%) del monto de la pensión el hijo o los hijos en caso de ausencia de cónyuge o compañero(a) de vida y de padres beneficiarios. En caso de ausencia de cónyuge o compañero de vida, se distribuirá la pensión en partes iguales entre hijos y los padres. En caso de ausencia de cónyuge o compañero(a) de vida e hijos, los padres serán beneficiarios del cien por ciento (100%) de la pensión. En caso de que exista viudo(a) o compañero(a) de vida e hijos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución, la pensión se distribuirá 50% para el viudo(a) o compañero(a) y 50% para los hijos.

En caso de no existir otros beneficiarios que cumplan con los requisitos, la pensión será equivalente al 100% para el cónyuge o compañero(a) de vida o al único beneficiario que exista que cumpla con los requisitos establecidos.

## **E. Notificación al Autoseguro del IDSS.**

Dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de recibida la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia con toda la documentación anexa requerida, el COREPOL deberá remitir la misma al Autoseguro e informar el número de beneficiarios, identificación de los mismos, relación o parentesco, fechas de nacimiento, sexo, así como si existe un hijo en gestación o potencial discapacitado. El Autoseguro deberá registrar la solicitud incluyendo las informaciones relativas al pensionado y los solicitantes.

## **F. Plazo y Notificación Carta de Respuesta del Autoseguro.**

El plazo del Autoseguro para notificar la respuesta de la solicitud de pensión por sobrevivencia a los solicitantes es de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud con toda la documentación requerida.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

En caso de que el beneficio por sobrevivencia fuese declinado, la carta de respuesta deberá indicar el motivo de la declinación y el Autoseguro dará por finalizado el trámite de solicitud de pensión por sobrevivencia.

En caso de que el beneficio por sobrevivencia fuese aprobado, el Autoseguro deberá notificar de manera escrita el monto de pensión así como el monto retroactivo a pagar por beneficiario. En caso de existir algún potencial beneficiario discapacitado, el Autoseguro deberá remitir al beneficiario una carta de confirmación de cobertura, indicándole que inicie el trámite de evaluación y calificación de discapacidad a través del COREPOL. El Autoseguro deberá remitir al beneficiario, la carta de respuesta de la solicitud de pensión por sobrevivencia en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción desde las Comisiones Médicas, del dictamen de discapacidad del beneficiario.

El Autoseguro deberá archivar la carta de respuesta en el expediente del pensionado con toda la documentación requerida en el literal b) del numeral II del presente artículo, y deberá remitir a la Superintendencia de Pensiones copia del expediente completo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.

**Párrafo:** El Autoseguro deberá notificar al COREPOL el resultado de la solicitud de pensión por sobrevivencia en un plazo no mayor a tres (3) días laborables contados a partir de la notificación a los solicitantes.

## **G. Fecha a partir de la cual se devenga la Pensión.**

La pensión de sobrevivencia se devenga a partir de la fecha del fallecimiento del pensionado, fecha que estará consignada en el Acta o Extracto de Acta de Defunción presentado al Autoseguro. El Autoseguro procederá a otorgar la pensión mediante pagos mensuales. El primer pago de la pensión por sobrevivencia considerará el monto de la pensión devengada desde el momento del fallecimiento hasta el momento en que se hace efectivo el pago de la misma. Para estos fines el Autoseguro realizará los pagos a los beneficiarios mediante cheque o transferencia bancaria, a más tardar el último día hábil de cada mes, siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco (5) días hábiles entre la fecha de recepción de la carta de respuesta por el beneficiario y el último día hábil del mes. En su defecto deberá iniciarse el pago a partir del mes siguiente.

En caso de que el Autoseguro realice pagos de pensión de discapacidad con posterioridad a la fecha de fallecimiento del pensionado, el primer pago de pensión por sobrevivencia se devengará a partir del último pago de pensión por discapacidad realizado por el Autoseguro.

En el caso de que cualquier beneficiario validado no haya completado la documentación requerida, se procederá al pago a los beneficiarios que sí lo hayan hecho, reservando el porcentaje de pensión de ese beneficiario hasta tanto presente la documentación.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

El Autoseguro deberá remitir a la Superintendencia de Pensiones durante los primeros tres (3) días hábiles del mes, una relación de los pagos correspondientes al mes anterior, realizados por concepto de pensiones de sobrevivencia para los beneficiarios de los pensionados fallecidos del Régimen de Reparto Especial de la Policía Nacional.

### III. **Pensión por Sobrevivencia para los Beneficiarios de los Jubilados y Pensionados Actuales del Régimen de Reparto Especial de la Policía Nacional.**

#### **A. Requisitos.**

Al fallecimiento de un jubilado o un pensionado actual del Régimen de Reparto Especial de la Policía Nacional, sus beneficiarios tendrán derecho a una pensión de sobrevivencia, la cual deberán requerir ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional (COREPOL) y que será pagada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

#### **B. Solicitud de Pensión de Sobrevivencia.**

Los beneficiarios de un jubilado o pensionado actual fallecido deberán suscribir el formulario “Solicitud Pensión por Sobrevivencia Pensionado Actual y/o Jubilado del Régimen Especial de Reparto de la Policía Nacional” ante el COREPOL, de acuerdo al formato que figura en el Anexo No. 5 de la presente Resolución, incluyendo los documentos siguientes:

- i. Copia de Acta o de Extracto del Acta de Defunción debidamente legalizada del jubilado o pensionado actual.
- ii. Copia de Acta o de Extracto del Acta de Nacimiento debidamente legalizada del jubilado o pensionado actual fallecido.
- iii. Copia de Acta o Extracto de Acta de Nacimiento del cónyuge o compañero(a) debidamente legalizada.
- iv. Extracto del Acta de Matrimonio debidamente legalizada. De existir una unión libre, acto de notoriedad donde se declare dicha unión debidamente legalizada y registrada ante la Procuraduría General de la República.
- v. Copia del Acta o Extracto del Acta de Nacimiento debidamente legalizada de todos los hijos beneficiarios del jubilado o pensionado actual fallecido. Si hubieren hijos adoptivos se deberá presentar además la documentación legal que los acredite como tales.
- vi. Acto de Notoriedad donde se establezca la presunta edad de todos los hijos beneficiarios, debidamente legalizada y registrada ante la Procuraduría General de la República.
- vii. Acta del Consejo de Familia, debidamente homologado, cuando el beneficiario sea menor de edad en ausencia de tutores legales.
- viii. Certificación de estar cursando estudios regulares, para el caso de hijos mayores de 18 años y menores de 25 años, al momento del fallecimiento del jubilado o pensionado actual.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## “Año del Fomento de las Exportaciones”

- ix. Declaración jurada de soltería debidamente legalizada y registrada ante la Procuraduría General de la República, para el caso de hijos mayores de 18 años y menores de 25 años, al momento del fallecimiento del jubilado o pensionado actual.
- x. Certificación de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones donde conste que el jubilado o pensionado actual fallecido recibía una pensión al momento del fallecimiento.
- xi. En caso de hijos en gestación, certificado médico que avale la condición de embarazo de la madre.
- xii. En caso de hijos con discapacidad de cualquier edad, dictamen del grado de discapacidad emitido por la Comisión Médica Regional correspondiente.
- xiii. En el caso de los padres:
  - a) Copia del Documento de Identidad.
  - b) Declaración jurada debidamente legalizada y registrada ante la Procuraduría General de la República indicando la dependencia económica del jubilado o pensionado actual fallecido.
  - c) Certificación del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Administración Pública de que no está laborando.
  - d) Certificado médico debidamente firmado y sellado por médico tratante que establece su incapacidad para trabajar, en caso de que aplique.

El formulario “Solicitud Pensión por Sobrevivencia Pensionado Actual y/o Jubilado del Régimen Especial de Reparto de la Policía Nacional”, deberá ser confeccionado en original y copia. A los beneficiarios deberá entregárseles la copia del formulario, con sello y firma del representante del COREPOL y acuse de recibo de los documentos anexados.

El COREPOL no dará inicio a la reclamación ante la Dirección de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) hasta tanto no esté completa la documentación requerida. El COREPOL debe proceder a notificar esta situación a los solicitantes, conjuntamente con el detalle de la documentación faltante. Esta notificación deberá hacerse de manera escrita y con acuse de recibo.

En el caso de que no esté completa la documentación de alguno(s) de los beneficiarios validados, se procederá con la solicitud de los que sí lo hayan hecho.

### C. Beneficiarios.

Serán beneficiarios:

- a) El (la) cónyuge o compañero(a) de vida sobreviviente.
- b) Los hijos solteros menores de 18 años.
- c) Los hijos solteros mayores de 18 años y menores de 25 años que demuestren haber estado cursando estudios regulares al momento del fallecimiento del jubilado o pensionado actual.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## *“Año del Fomento de las Exportaciones”*

- d) Los hijos con discapacidad de cualquier edad, cuya discapacidad sea evaluada y calificada por la Comisión Médica Regional correspondiente.
- e) A partir de su nacimiento, los hijos en gestación al momento del fallecimiento del jubilado o pensionado actual.
- f) Los padres del causante cuando tengan más de cincuenta (50) años de edad y no ejerzan una profesión lucrativa o se encuentren impedidos de trabajar.
- g) Los padres que dependan económicamente del jubilado o pensionado actual fallecido, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

El cónyuge o compañero(a) de vida sobreviviente recibirá una pensión vitalicia.

El hijo menor de dieciocho (18) años, al momento del fallecimiento del jubilado o pensionado actual, recibirá una pensión hasta los dieciocho (18) años, o hasta los 25 años de preservar las condiciones de ser soltero y estudiante, siempre que demuestre anualmente tales condiciones, mediante la documentación especificada en el literal B) del presente artículo.

Los hijos con discapacidad de cualquier edad que hayan sido evaluados y calificados por las Comisiones Médicas Nacional y Regionales, recibirán una pensión vitalicia.

Los padres del causante recibirán una pensión vitalicia, siempre que demuestren anualmente que no ejercen un oficio lucrativo y se encuentran impedidos de trabajar, para lo cual deberán presentar las certificaciones señaladas en la presente Resolución.

**Párrafo:** Para los casos de los hijos y padres que estén recibiendo el beneficio de la pensión y que estén próximos al vencimiento de las condiciones que los habilitan como beneficiarios, la DGJP deberá solicitar a los mismos, con treinta (30) días de antelación, las certificaciones correspondientes. El pago de la pensión será suspendido hasta tanto se presente la documentación requerida.

### **D. Monto de la Pensión.**

En apego a lo establecido en la Ley 590-16, los beneficiarios de los pensionados y jubilados actuales de la Policía Nacional recibirán una pensión por sobrevivencia equivalente al cien por ciento (100%) del monto de la pensión que estuviere recibiendo el pensionado actual o jubilado al momento de su fallecimiento.

El cónyuge o compañero(a) de vida sobreviviente al momento del fallecimiento del jubilado o pensionado actual recibirá una pensión vitalicia equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión del jubilado o pensionado actual fallecido.

Los hijos menores de dieciocho (18) años de edad y hasta veinticinco (25) años en caso de ser estudiantes, recibirán una pensión equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto de la pensión dividido en partes iguales para cada hijo.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

Los padres económicamente dependientes del fallecido recibirán una pensión equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto de la pensión del jubilado o pensionado actual.

En el evento de que el beneficiario lo constituya únicamente el cónyuge o compañero de vida, éste recibirá el cien por ciento (100%) del monto de la pensión. Asimismo, recibirá el cien por ciento (100%) del monto de la pensión el hijo o los hijos en caso de ausencia de cónyuge o compañero(a) de vida y de padres beneficiarios. En caso de ausencia de cónyuge o compañero de vida, se distribuirá la pensión en partes iguales entre hijos y los padres. En caso de ausencia de cónyuge o compañero de vida e hijos, los padres serán beneficiarios del cien por ciento (100%) de la pensión. En caso de que exista viuda o compañera de vida e hijos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución, la pensión se distribuirá 50% para la viuda o compañera y 50% para los hijos.

En caso de no existir otros beneficiarios que cumplan con los requisitos, la pensión será equivalente al 100% para el cónyuge o compañero(a) de vida o al único beneficiario que exista que cumpla con los requisitos establecidos.

## **E. Notificación a la DGJP.**

Dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de recibida la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia con toda la documentación anexa requerida, el COREPOL deberá remitir la misma a la DGJP e informar el número de beneficiarios, identificación de los mismos, relación o parentesco, fechas de nacimiento, sexo, así como si existe un hijo en gestación o potencial discapacitado. La DGJP deberá registrar la solicitud incluyendo las informaciones relativas al jubilado y/o pensionado actual así como de los solicitantes.

## **F. Plazo y Notificación Carta de Respuesta de la DGJP.**

El plazo de la DGJP para notificar la respuesta de la solicitud de pensión por sobrevivencia a los solicitantes es de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud con toda la documentación requerida.

En caso de que el beneficio por sobrevivencia fuese declinado, la carta de respuesta deberá indicar el motivo de la declinación y la DGJP dará por finalizado el trámite de solicitud de pensión por sobrevivencia.

En caso de que el beneficio por sobrevivencia fuese aprobado, la DGJP deberá notificar de manera escrita el monto de pensión así como el monto retroactivo a pagar por beneficiario. En caso de existir algún potencial beneficiario discapacitado, la DGJP deberá remitir al beneficiario una carta de confirmación de cobertura, indicándole que inicie el trámite de evaluación y calificación de discapacidad a través del COREPOL. La DGJP deberá remitir al beneficiario, la carta de respuesta de la solicitud de pensión por sobrevivencia en un plazo no mayor a cinco (5)



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## *“Año del Fomento de las Exportaciones”*

días hábiles contados a partir de la recepción desde las Comisiones Médicas, del dictamen de discapacidad del beneficiario.

La DGJP deberá archivar la carta de respuesta en el expediente del pensionado con toda la documentación requerida en el literal b) del numeral II del presente artículo, y deberá remitir a la Superintendencia de Pensiones copia del expediente completo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.

Párrafo: La DGJP deberá notificar al COREPOL el resultado de la solicitud de pensión por sobrevivencia en un plazo no mayor a tres (3) días laborables contados a partir de la notificación a los solicitantes.

### **G. Fecha a partir de la cual se devenga la Pensión.**

La pensión de sobrevivencia se devenga a partir de la fecha del fallecimiento del jubilado o pensionado actual, fecha que estará consignada en el Acta o Extracto de Acta de Defunción presentada al COREPOL. La DGJP procederá a otorgar la pensión mediante pagos mensuales. El primer pago de la pensión por sobrevivencia considerará el monto de la pensión devengada desde el momento del fallecimiento hasta el momento en que se hace efectivo el pago de la misma. Para estos fines la DGJP realizará los pagos a los beneficiarios mediante cheque o transferencia bancaria, a más tardar el último día hábil de cada mes, siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco (5) días hábiles entre la fecha de emisión de la carta de respuesta al beneficiario y el último día hábil del mes. En su defecto deberá iniciarse el pago a partir del mes siguiente.

En caso de haberse desembolsado pagos posteriores al fallecimiento por parte de la DGJP, la efectividad del pago de la pensión por sobrevivencia será a partir de la fecha de ese último pago registrado. La retroactividad del pago de las pensiones por sobrevivencia solo será reconocida por un período igual a doce (12) mensualidades anteriores a la fecha de dicha solicitud. Aquellas pensiones por sobrevivencia que sean solicitadas luego de transcurrido un período superior a los doce meses contados desde el fallecimiento del jubilado o pensionado actual, recibirán el monto máximo equivalente a 12 mensualidades.

En el caso de que no esté completa la documentación de alguno(s) de los beneficiarios validados, se procederá con la solicitud de los que sí lo hayan hecho.

La DGJP deberá remitir a la Superintendencia de Pensiones durante los primeros tres (3) días hábiles del mes, una relación de los pagos realizados por concepto de pensiones de sobrevivencia correspondientes al mes anterior.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

## CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 6. Pérdida de la pensión.** Se pierde el derecho a pago de las pensiones señaladas en la presente Resolución por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento del beneficiario;
- b) En el caso del cónyuge o compañero de vida, así como los hijos beneficiarios, haber contraído matrimonio o unión libre;
- c) En el caso de los hijos beneficiarios, haber alcanzado la mayoría de edad y no estar estudiando, excepto los discapacitados;
- d) Los hijos solteros estudiantes al cumplir veinticinco (25) años de edad;
- e) Los padres, por pérdida de las condiciones que los hacen beneficiarios de la prestación.

**Artículo 7. Descuentos a pensionados, jubilados y pensionados actuales.** El Autoseguro descontará del monto de las pensiones de los pensionados el porcentaje que corresponda para el pago de las aportaciones al Seguro de Sobrevivencia, así como al Seguro Familiar de Salud en la forma descrita por la Resolución núm. 225-05 dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 3 de diciembre de 2009, que modificó la Resolución núm. 211-04, siempre que no se encuentren afiliados como dependientes de un afiliado titular al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

La DGJP descontará del monto de las pensiones de los jubilados y pensionados actuales el porcentaje que corresponda para el pago de las aportaciones al Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional, en la forma descrita por la Resolución núm. 00207-2016 que crea el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales en fecha 1ro. de noviembre de 2016, siempre que no se encuentren afiliados como dependientes de un afiliado titular al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

**Párrafo:** La Tesorería de la Seguridad Social y la EPBD deberán realizar los ajustes correspondientes a la plataforma tecnológica del Sistema, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

**Artículo 8. Exclusiones.** No se efectuará pago alguno por un siniestro o discapacidad que fuese causado directa o indirectamente por participación en crímenes y delitos determinados judicialmente por sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. El otorgamiento o no de la pensión se suspende hasta tanto se obtenga la sentencia irrevocable antes descrita.

**Artículo 9. Período de Gracia.** El Autoseguro concederá un período de gracia de tres (03) meses contados a partir del tercer día hábil a partir del primer mes en que la prima del seguro de discapacidad y sobrevivencia del afiliado activo quedó pendiente de pago en cualquier fecha de



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## “Año del Fomento de las Exportaciones”

vencimiento excepto la primera prima. Si no se paga la prima antes de la expiración del período de gracia, la cobertura terminará al final de dicho período de gracia.

La cobertura del seguro de discapacidad y sobrevivencia quedará cancelada de pleno derecho a aquellos afiliados activos en los que se haya verificado la falta de pago de la prima. Las pensiones a los afiliados activos que se hubiesen podido otorgar deberán ser asumidas por el empleador que no realice el pago de las cotizaciones correspondientes al Sistema de Pensiones.

Después de vencido el período de gracia, el Autoseguro no tiene responsabilidad alguna en caso de que ocurra un siniestro posterior a tal período.

**Artículo 10. Documentación a ser remitida a la Superintendencia de Pensiones.** El Autoseguro y la DGJP deberán remitir a la SIPEN los expedientes correspondientes a solicitudes de pensiones por discapacidad y sobrevivencia en formato digital o en la forma que indique la Superintendencia de Pensiones, a más tardar el cuarto día hábil del mes siguiente en el cual fue notificada a los beneficiarios la respuesta de la solicitud, con toda la documentación que forme parte del expediente.

**Artículo 11. Información a ser suministrada a la Superintendencia de Pensiones.** El Autoseguro y la DGJP deberán remitir a la Superintendencia de Pensiones, en el formato electrónico y tiempo establecido por ésta mediante circular, la información relativa a solicitudes de beneficios de los miembros de la Policía Nacional.

**Artículo 12. Cálculo Fracción Monto de Pensión.** A los fines de calcular los montos de las pensiones descritas en la presente resolución que correspondan a fracciones de meses, se tomará el monto de pensión mensual dividido entre 30, multiplicado por el número de días existentes entre la fecha de generación del derecho y el último día calendario del mes correspondiente, incluyendo los extremos.

**Artículo 13. Salario de Navidad.** El pago del salario de navidad equivaldrá al menos a la duodécima parte del total cobrado por el pensionado y/o beneficiario en un año calendario, el cual deberá ser efectuado, durante todos los años o fracción de año en que se cobre la pensión.

**Artículo 14.** La SIPEN supervisará y fiscalizará todo el proceso descrito en la presente Resolución.

**Artículo 15.** La presente resolución sustituye y deja sin efecto la Resolución No. 392-17 Sobre Beneficios del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia para los Miembros Activos, Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 28 de agosto de 2017, así como cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

**Artículo 16.** La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y la misma deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada para los fines de lugar.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

**Ramón E. Contreras Genao**  
Superintendente de Pensiones



LOGO ENTIDAD RECEPTORA		SOLICITUD DE EVALUACION Y CALIFICACION DE DISCAPACIDAD PERMANENTE						
		FORM-SECDP-01					Día	Mes
		No. Solicitud	Código	No. Correlativo				
<b>1. INFORMACION GENERAL DE LA EVALUACION</b>								
Evaluación	No. de Expediente							
Reevaluación								
Tipo de Tramite				Tipo de Solicitud				
No. Expediente				Estado				
<b>2. DATOS PERSONALES DEL AFILIADO</b>								
Apellidos			Nombres		Alias		NSS	
Número de Documento de Identidad			Estado Civil			Género MF	3. Escolaridad	
Fecha Nacimiento		Nacionalidad	Teléfono Casa	Teléfono Celular	email			
Edad		años						
Dirección de Domicilio					Edificio		Piso	No.
Séctor		Sección		Municipio		Ciudad		Provincia
<b>4. DATOS DE CONTACTO</b>								
Tipo Medio de Contacto								
Descripción Medio de Contacto								
<b>5. ANTECEDENTES LABORALES</b>								
Ocupación				Teléfono		email		
Dirección del trabajo					Edificio		Piso	No.
Nombre/Razón Social		Actividad de la empresa		Séctor		Sección		Municipio
Ciudad		Provincia		Antigüedad en la empresa (años)		Riesgo expuesto		

LOGO ENTIDAD RECEPTORA		FORMULARIO DEVOLUCION SOLICITUD FORM-DEV-09								
		No. Solicitud	Código	No. Correlativo	Fecha Solicitud			Fecha Devolución		
					Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
1. INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD										
Evaluación	Reevaluación	ENTIDAD RECEPTORA					No. de Expediente			
2. DATOS PERSONALES DEL AFILIADO										
Apellidos			Nombres			Alias		NSS		
Número de Documento de Identidad			Estado Civil			Género M/F	Nacionalidad			
Fecha Nacimiento			Edad	Teléfono Casa		Teléfono Celular		e-mail		
			años							
Dirección de Domicilio					Edificio		Piso	No.		
Séctor			Sección	Municipio		Ciudad		Provincia		
2. DOCUMENTOS REQUERIDOS FALTANTES (art. 3)										
Extracto Acta de nacimiento						Antecedentes médicos				
Cédula de identidad						Historial Clínico				
Certificado médico						Documento probatorio del empleador				
Declaración jurada (Si aplica)										
Otros:										
Nombre Representante AFP/ARL					Firma del representante AFP/ARL y Sello					
Firma del afiliado										

**SOLICITUD DE PENSION DE SOBREVIVENCIA  
DECLARACION DE BENEFICIARIOS DE AFILIADOS ACTIVOS POLICIA NACIONAL**

Logo y nombre de la entidad

**No. Solicitud:**

A	A	A	A	0	0	0	0	0	0	0	1
Código Entidad				No. Correlativo							

**Fecha Suscripción**

Día		Mes		Año	

Afiliado Activo Policía Nacional: \_\_\_\_\_

No. Cédula de Identidad: \_\_\_\_\_

**Beneficiario 1**

Apellidos \_\_\_\_\_

Nombres \_\_\_\_\_

Parentesco con el afiliado \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

Acta de Matrimonio   
Declaración Jurada

Dirección particular:

Calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Edificio / Apto. \_\_\_\_\_

Sector \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_ Tel. Residencia \_\_\_\_\_ Cel. \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

**Beneficiario 2**

Apellidos \_\_\_\_\_

Nombres \_\_\_\_\_

Parentesco con el afiliado \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

Dirección particular :

Calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Edificio / Apto. \_\_\_\_\_

Sector \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_ Tel. Residencia \_\_\_\_\_ Cel. \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos Tutor Legal: \_\_\_\_\_

No. de Cédula: \_\_\_\_\_

**Beneficiario 3**

Apellidos \_\_\_\_\_

Nombres \_\_\_\_\_

Parentesco con el afiliado \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

Dirección particular :

Calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Edificio / Apto. \_\_\_\_\_

Sector \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_ Tel. Residencia \_\_\_\_\_ Cel. \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos Tutor Legal: \_\_\_\_\_

No. de Cédula: \_\_\_\_\_

Formulario para uso exclusivo de la Solicitud Pensión por Supervivencia para Beneficiarios de los Afiliados Activos de la Policía Nacional

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL BENEFICIARIO

\_\_\_\_\_  
FIRMA REPRESENTANTE ENTIDAD Y SELLO

**SOLICITUD DE PENSION DE SOBREVIVENCIA  
DECLARACION DE BENEFICIARIOS DE PENSIONADOS POLICIA NACIONAL**

Logo y nombre de la entidad

**No. Solicitud:**

A	A	A	A	0	0	0	0	0	0	1
Código Entidad				No. Correlativo						

**Fecha Suscripción**

Día		Mes		Año	

**Pensionado Policía Nacional:** \_\_\_\_\_

**No. Cédula de Identidad:** \_\_\_\_\_

**Beneficiario 1**

Apellidos \_\_\_\_\_

Nombres \_\_\_\_\_

Parentesco con el afiliado \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

Acta de Matrimonio  Declaración Jurada

**Dirección particular:**

Calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Edificio / Apto. \_\_\_\_\_

Sector \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_ Tel. Residencia \_\_\_\_\_ Cel. \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

**Beneficiario 2**

Apellidos \_\_\_\_\_

Nombres \_\_\_\_\_

Parentesco con el afiliado \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

**Dirección particular :**

Calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Edificio / Apto. \_\_\_\_\_

Sector \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_ Tel. Residencia \_\_\_\_\_ Cel. \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

**Nombres y Apellidos Tutor Legal:** \_\_\_\_\_

**No. de Cédula:** \_\_\_\_\_

**Beneficiario 3**

Apellidos \_\_\_\_\_

Nombres \_\_\_\_\_

Parentesco con el afiliado \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

**Dirección particular :**

Calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Edificio / Apto. \_\_\_\_\_

Sector \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_ Tel. Residencia \_\_\_\_\_ Cel. \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

**Nombres y Apellidos Tutor Legal:** \_\_\_\_\_

**No. de Cédula:** \_\_\_\_\_

Formulario para uso exclusivo de la Solicitud Pensión por Supervivencia Pensionados del Régimen Especial de Reparto de la Policía Nacional

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL BENEFICIARIO

\_\_\_\_\_  
FIRMA REPRESENTANTE ENTIDAD Y SELLO

**SOLICITUD DE PENSION DE SOBREVIVENCIA  
DECLARACION DE BENEFICIARIOS DE PENSIONADOS ACTUALES Y/O JUBILADOS POLICIA NACIONAL**

Logo y nombre de la entidad

**No. Solicitud:**

A	A	A	A	0	0	0	0	0	0	0	1
Código Entidad				No. Correlativo							

**Fecha Suscripción**

Día	Mes	Año

Pensionado Actual/Jubilado Policía Nacional: \_\_\_\_\_

No. Cédula de Identidad: \_\_\_\_\_

**Beneficiario 1**

Apellidos \_\_\_\_\_

Nombres \_\_\_\_\_

Parentesco con el afiliado \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

Acta de Matrimonio   
Declaración Jurada

Dirección particular:

Calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Edificio / Apto. \_\_\_\_\_

Sector \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_ Tel. Residencia \_\_\_\_\_ Cel. \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

**Beneficiario 2**

Apellidos \_\_\_\_\_

Nombres \_\_\_\_\_

Parentesco con el afiliado \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

Dirección particular :

Calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Edificio / Apto. \_\_\_\_\_

Sector \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_ Tel. Residencia \_\_\_\_\_ Cel. \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos Tutor Legal: \_\_\_\_\_

No. de Cédula: \_\_\_\_\_

**Beneficiario 3**

Apellidos \_\_\_\_\_

Nombres \_\_\_\_\_

Parentesco con el afiliado \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

Dirección particular :

Calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Edificio / Apto. \_\_\_\_\_

Sector \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_ Tel. Residencia \_\_\_\_\_ Cel. \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos Tutor Legal: \_\_\_\_\_

No. de Cédula: \_\_\_\_\_

Formulario para uso exclusivo de la Solicitud Pensión por Supervivencia Pensionados Actuales y/o Jubilado del Régimen Especial de Reparto de la Policía Nacional

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL BENEFICIARIO

\_\_\_\_\_  
FIRMA REPRESENTANTE ENTIDAD Y SELLO